

INFORME: Señor Juez, la parte demandante ha presentado escrito y anexos encaminados a cumplir con los requisitos de subsanación exigidos a través del auto por medio del cual se inadmitió la demanda.

Daniel Argumedo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de simulación relativa
Demandante	Katthy Estrada Posada
Demandados	Carolahin García Zapata y Omar De Jesús García Sánchez
Radicado No.	05-001-31-03-021-2021-00174-00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta el informe que antecede y dado que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento a lo exigido mediante el auto inadmisorio del 29 de julio del corriente, la presente demanda verbal se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 84, 368 y ss. del Código General del Proceso, además de las exigencias dispuestas en el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL, instaurada por **KATTHY ESTRADA POSADA** en contra de **CAROLAHIN GARCÍA ZAPATA** y **OMAR DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

Por otra parte, **REQUERIR** a la parte demandante para que indique el motivo que la empresa de mensajería **SERVIENTREGA** devolvió la comunicación remitida al señor **OMAR DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **estados No.**
78 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
6 de 9 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria